



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio

Radicación: 18001-33-33-001-2020-00344-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: CLARA INÉS CÓRDOBA RAMÍREZ Y OTROS
nactalyrozo.abogada@gmail.com
Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y CLINICA MEDILASER S.A.
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto a la admisibilidad de la reforma de la demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Frente a la reforma de la demanda el artículo 173 del CPACA dispone:

“Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial”.

En el presente caso, se evidencia que la reforma de la demanda¹ cumple con los requisitos pertinentes: fue presentada dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda inicial, y hace referencia a las pruebas, por lo que resulta admisible.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

¹ Archivo 14ReformaDemanda del Expediente Digital

RESUELVE

PRIMERO. – ADMÍTESE la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante. En consecuencia, ordenase a la parte actora que integre en un solo documento la reforma con la demanda inicial.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE por estado la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. - CORRER TRASLADO de la presente admisión por el término señalado en el artículo 173 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b8188257471031a1e4e8fd778516e28bbff478c2cdb7b350a6377487b40425**

Documento generado en 17/06/2024 11:33:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>